

PETICIÓN AL COMITÉ DE LA CEDAW: EMISIÓN DE UNA
RECOMENDACIÓN GENERAL PARA GARANTIZAR EL RESPETO
Y LA APLICACIÓN DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y
COLECTIVOS DE LAS MUJERES INDÍGENAS/ORIGINARIAS

Año 2017

INDÍCE

1. Introducción	3
2. Antecedentes	5
CAPITULO I	7
SITUACIÓN DE LAS MUJERES INDÍGENAS	7
a. Mujeres y Pueblos Indígenas en el Sistema Internacional de Derechos Humanos.	7
b. Procesos y espacios específicos de mujeres indígenas	10
c. Mecanismos de Pueblos Indígenas	15
Foro Permanente de Pueblos Indígenas	15
Relatoría Especial de Pueblos Indígenas	16
Mecanismo de Expertos sobre Pueblos Indígenas	18
d. Los derechos específicos de mujeres indígenas y la Convención Internacional sobre todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW.	10
CAPITULO II	23
Recomendaciones al Comité CEDAW para garantizar el respeto, la vigencia y aplicación de los derechos individuales y colectivos de las mujeres indígenas/originarias	23
PETICIONES CONCRETAS AL COMITÉ CEDAW	24
Bibliografía	29

INTRODUCCIÓN

El presente documento ha sido construido con el esfuerzo de varias organizaciones de Guatemala, incluyendo al Movimiento de Mujeres Indígenas Tz'ununija', Tik Na'oj, Asociación Maya Uk' ux B'e, Sinergia No'j, Equipo de estudios Comunitarios y Acción Psicosocial (ECAP), Women's Human Right Education Institute (WHRI) y Asociadas por lo Justo (JASS) y respaldado por personas y organizaciones de países como México, Honduras, Costa Rica, Panamá, Colombia, Nepal, Canadá y Guatemala. A lo largo de este proceso se han sumado otras personas y organizaciones que visualizan las diferentes problemáticas que enfrentan las mujeres indígenas/originarias.

Esta iniciativa tiene como objetivo que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, (CEDAW, por sus siglas en inglés), que supervisa la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer por sus Estados Parte, pueda emitir una Recomendación General sobre derechos individuales y colectivos para mujeres indígenas/originarias.

Es importante hacer énfasis en que la CEDAW es el segundo instrumento internacional más ratificado por los Estados miembros de la Organización de Naciones Unidas (ONU), por lo que actualmente se encuentra ratificado por 189 países, lo que le otorga un poderoso mandato internacional. Los países ratificantes se han comprometido a incorporar la perspectiva de género en todas sus instituciones, políticas y acciones para garantizar la no discriminación, la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas.

Sin embargo, es importante tomar en cuenta que en los países que han ratificado dicho instrumento sigue habiendo mujeres indígenas/originarias que viven una constante discriminación, exclusión y racismo, violentando sus derechos individuales y colectivos. Por esta razón, históricamente, las mujeres indígenas en todo el mundo se han dado a la tarea de denunciar dichas violaciones. Es por ello que este documento busca demostrar la necesidad urgente de emitir una recomendación general para mujeres indígenas/originarias a través del Comité de la CEDAW.

ANTECEDENTES

En un gran número de países del mundo donde habitan pueblos indígenas, las mujeres indígenas han expresado demandas desde su especificidad a través de diferentes mecanismos, algunos han sido a través de informes alternativos enviados al Comité de seguimiento a la CEDAW, de ello hay precedentes sobre estos informes, y de los cuales el comité ha emitido observaciones finales en cuanto a mujeres rurales e indígenas, los 10 países que han presentado estos informes y que tienen una observación general son; Guayana Nicaragua y Suecia (2001); El Salvador (2003), Canadá, Costa Rica, Brasil, Ecuador, Nueva Zelanda y posteriormente Guatemala (CEDAW, 2009), Colombia (2013) y Honduras (2007)

Considerando algunos de estos antecedentes sobre como las mujeres indígenas del mundo han elevado demandas específicas al sistema internacional de Derechos Humanos, es necesario tomar en consideración que la voz de las mujeres indígenas ha posicionado su particularidad en situaciones de violación a sus derechos; salud, tierra y territorio, acceso a la justicia entre otras demandas. Es necesario la revisión y análisis sobre la necesidad de contar con alguna herramienta que se convierta en referente para demandar, ejercer y defender los derechos individuales y colectivos como mujeres indígenas.

Dentro del sistema internacional de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la CEDAW, es el instrumento referente para las mujeres del mundo en general, sin embargo, el Artículo 21¹ de la CEDAW, hace referencia que el Comité debe hacer recomendaciones generales a los Estados Parte, en cuanto a situaciones de alta magnitud. Por la constante demanda e insistencia de mujeres indígenas a través de informes alternativos, su participación en los diferentes espacios de pueblos indígenas, mujeres y Derechos Humanos señalando las violaciones específicas a sus derechos humanos en específico por su condición de identidad cultural, visibiliza una situación de alta magnitud.

1 Artículo 1. El comité, por conducto del Consejo Económico y Social, informará anualmente a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basados en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados Parte. Estas sugerencias y recomendaciones de carácter general se incluirán en el informe del Comité junto con las observaciones, si las hubiere, de los Estados Parte. Artículo 2. El Secretario General transmitirá los informes del Comité a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer para su información.

Esto se traduce en la necesidad de que el Comité de la CEDAW de seguimiento y ponga atención a la especificidad de mujeres indígenas del mundo, dicha especificidad está reconocida en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y el no hacerlo “*podría debilitar los derechos humanos de los pueblos indígenas...*”² análisis que plantea Ellen Rosel Cambell mediante la Guía sobre los derechos de la mujer indígena bajo la CEDAW.

A continuación, se detallan algunos antecedentes que demandan la urgente necesidad de que el Comité de la CEDAW emita una recomendación general a los Estados parte, relacionado a mujeres indígenas en todo el mundo.

² Guía sobre los derechos de la mujer indígena bajo la Convención Internacional sobre todas las formas de discriminación contra la mujer, Ellen Rosel Kambel, 2004. Pag. 4

CAPÍTULO I

SITUACIÓN DE LAS MUJERES INDÍGENAS

a. Mujeres y Pueblos Indígenas en el Sistema Internacional de Derechos Humanos.

Se estima que 370 millones de personas de pueblos indígenas viven en 90 países.³ Éstas se encuentran entre las más marginalizadas y con frecuencia son aisladas política y socialmente donde residen, por su historia, cultura, idioma y tradiciones. Se ubican entre la población más pobre y la brecha entre poblaciones indígenas y no indígenas está aumentando en muchos países. Esto tiene un impacto en la calidad de vida y el derecho a la salud de esos pueblos.⁴

En 2010 había alrededor de 42 millones de indígenas en América Latina, que representaban cerca del 8% de la población total. Por su parte, México, Guatemala, Perú y Bolivia tenían las poblaciones más extensas, tanto en términos absolutos como proporcionales, representando más del 80% (34 millones) del total regional.⁵

México y los países de Centroamérica, Sudamérica y el Caribe cuenta con poblaciones indígenas políticamente activas, que comprenden entre 45 y 50 millones de personas pertenecientes a casi 600 grupos indígenas.⁶ De acuerdo con cifras del Banco Mundial, el 12.76 % de toda la población y el 40% de la población rural son indígenas. Los pueblos indígenas representan un número desproporcionado de la población más empobrecida en la región, que tiene la

3 Harry Patrinos and Gillette Hall, *Indigenous Peoples, Poverty and Development*, 2010, p. 8.

4 United Nations, *State of the World's Indigenous Peoples Indigenous Peoples' access to Health Services*, Department of Economic and Social Affairs, Second Volume, September 2015, Introduction.

5 Freire, Germán; Schwartz Orellana, Steven Daniel; Zumaeta Aurazo, Melissa; Costa, Damasceno Costa; Lundvall, JonnaMaria; Viveros Mendoza, Martha Celmira; Lucchetti, Leonardo Ramiro; Moreno Herrera, Laura Liliana; Sousa, Liliana Do Couto. *Latinoamérica indígena en el siglo XXI: primera década*. Washington, D.C.: World Bank Group, 2015, p. 10.

<http://documents.worldbank.org/curated/en/541651467999959129/Latinoamérica-indígena-en-el-siglo-XXI-primera-década>

6 International Work Group of Indigenous Affairs (IWGIAF), <http://www.iwgia.org/regions/latin-america/indigenous-peoples-in-latin-america>

mayor disparidad de ingresos en el mundo. Los pueblos indígenas se localizan en lugares selváticos, tropicales, áreas montañosas y en grandes ciudades. Muchos mantienen fuertes vínculos con sus territorios tradicionales localizados en áreas rurales, sin embargo, cada vez más están migrando o siendo desplazados de manera forzada hacia regiones o países distantes de sus comunidades. Además, el número de indígenas que viven en áreas urbanas ha aumentado en la medida que dependen de sitios y servicios urbanos para su sobrevivencia⁷.

Según los resultados de la publicación del Banco Mundial: “Indígenas, Pobreza y Desarrollo Humano en América Latina 1994-2004; evidencia que ser indígena incrementa la posibilidad de que una persona sea pobre. En Guatemala, al igual que en México, Ecuador, Perú y Bolivia, los indígenas tienen menos años de escolaridad, y en tanto la brecha educativa se está cerrando, los rendimientos de la educación son sensiblemente más bajos para los indígenas. (Mundial, 2005). Son algunos aspectos y datos de la situación de mujeres y pueblos indígenas del mundo que han sido elevadas internacionalmente.

Los Pueblos Indígenas a lo largo de la historia, han atravesado una serie de etapas para el reconocimiento de sus demandas específicas, individuales y colectivas. Uno de los primeros pasos fue en 1923 con la presencia del norteamericano Deskaheh, jefe de la tribu Cayuga y representante de la confederación de las seis naciones de iroqueses ante la Sociedad de Naciones, actualmente Sistema de Naciones Unidas. Sin embargo, aunque el esfuerzo de Deskaheh fue invisibilizado, posteriormente se fueron haciendo presentes otros líderes demandando derechos específicos como pueblos indígenas.

Estas demandas constantes construidas desde la especificidad de los pueblos indígenas representan importantes pasos hacia el reconocimiento de sus derechos. Finalmente, en 1972 fue nombrado un experto por la Comisión de Derechos Humanos para realizar un estudio específico sobre la discriminación que sufren los pueblos indígenas el cual representó un avance importante en el reconocimiento de las violaciones a sus derechos humanos. En 1972, el Consejo Económico y Social crea el Grupo de Trabajo para la Promoción de los Derechos

7 IWGIAF <http://www.iwgiaf.org/regions/latin-america/indigenous-peoples-in-latin-america>.

de los Pueblos Indígenas, resultado de varios procesos de reivindicación y con el aporte de muchos líderes y lideresas se fueron dando algunos de los siguientes avances:

- 1977 Conferencia de las Organizaciones No-Gubernamentales sobre la Discriminación de las Poblaciones Indígenas en las Américas
- 1982 Creación del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión para la Promoción de los Derechos Humanos y la Protección de las Minorías
- 1989 Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.
- 1992 Cumbre de las Naciones Unidas sobre Medioambiente y Desarrollo (CNUMAD) - Declaración de Río de Janeiro.
- 1993 Declaración del Primer Decenio de las Poblaciones Indígenas del Mundo de la ONU (1994-2004)
- 1995 Creación de un Grupo de Trabajo para la elaboración de un proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
- 2000 Establecimiento del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas
- 2001 Nombramiento de un Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y libertades fundamentales de los indígenas
- 2002 Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible
- 2005 Segundo Decenio de los Pueblos Indígenas
- 2006 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas por el Consejo de Derechos Humanos.
- 2007 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas por la Asamblea General de las Naciones Unidas
- 2007 Mecanismo de Expertos sobre Derechos de los Pueblos Indígenas bajo el Consejo de Derechos Humanos.
- 2010 Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible Río+20.

- 2014 Documento final de la Conferencia Mundial sobre los Pueblos Indígenas

El instrumento dentro del Sistema de Naciones Unidas que reconoce los derechos individuales y colectivos, en el cual los Estados Parte asumen el compromiso de respetar la existencia de los pueblos indígenas y por ende a las mujeres indígenas/originarias, es la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Dicho instrumento afirma en su Artículo 44 que *“Todos los derechos y libertades reconocidos en la presente Declaración se garantizan por igual a hombres y mujeres indígenas.”*⁸

Uno de los propósitos del Sistema de Naciones Unidas es promover el respeto universal y efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos sin distinción por motivos de identidad, sexo, género, idioma o religión, entre otros. Sin embargo, al analizar dichos conceptos, se puede establecer que hasta el momento no existe ningún instrumento internacional que visibilice los derechos específicos de mujeres indígenas, a pesar de que la población indígena en el mundo es numerosa.

b. Procesos y espacios específicos de mujeres indígenas

La lucha de las mujeres indígenas en defensa de sus derechos específicos ha sido poco historizada y visibilizada, pese a su constante resistencia y demanda en el ámbito comunitario, nacional e internacional. Dada la persistente violación a los derechos de los pueblos indígenas, en especial los de las mujeres indígenas, la demanda de respeto para el ejercicio de sus derechos ha sido expresada de múltiples formas, desde el liderazgo, la organización, las alianzas, la expresión pública y no pública dirigida a los Estados, entre otros actores.

Entre las lideresas que se han destacado en la historia por encabezar procesos desde una construcción colectiva en favor de mujeres y pueblos indígenas, se puede mencionar a Bartolina Sisa, aymara de Perú, Adelina Caal, maya q'eqchi' de Guatemala, Yolibeth Suarez del Pemon de Venezuela, Kurusa Llawi, Nallys Palomo Sánchez, Emilia Castro, entre muchas. La organización de mujeres indígenas se ha reflejado en distintas expresiones como redes, plataformas, cumbres, etc. Algunas de ellas son:

⁸ Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas 2007, p. 15.

- Cumbre Continental de Mujeres Indígenas de las Américas
- Enlace Continental de Mujeres Indígenas
- Foro Internacional de Mujeres Indígenas (FIMI)
- Red de Mujeres Indígenas sobre Biodiversidad de América Latina y el Caribe
- Alianza de Mujeres Indígenas de Centroamérica y México

Entre las principales declaraciones y/o posicionamientos de mujeres indígenas en algunos de los espacios mencionados se encuentra:

- Declaración de Beijing de Mujeres Indígenas adoptada en el Foro de ONG Cuarta Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer, en Huairou, Beijing, China, del 30 de agosto al 8 de septiembre de 1995;
- Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (Adoptado en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, en Beijing, China, el 15 de septiembre de 1995;
- Declaración del Foro Internacional de Mujeres Indígenas (Beijing+5) adoptada en ocasión de la Sesión Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre Beijing+5, el junio 9, 2000, en Nueva York;
- Posicionamiento político y plan de acción de las mujeres indígenas del mundo, adoptado en la Conferencia Mundial de Mujeres Indígenas, en Lima Perú, del 28 al 30 de octubre 2013;
- Declaraciones continentales de mujeres indígenas de las Américas de Abya Yala, elevados y posicionados en el Sistema Internacional de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en los diferentes mecanismos de mujeres y pueblos indígenas, archivados en el Centro de documentación, investigación e información de los Pueblos Indígenas-DOCIP
- Conferencia sobre las Mujeres Indígenas y Relaciones de Género, en Fredensborg, Dinamarca, del 26 al 28 de abril del 2004;
- Declaración de la Red de Mujeres Indígenas sobre Biodiversidad (RMIB), VII Conferencia de las Partes del Convenio sobre Diversidad Biológica, en Kuala Lumpur, Malasia, del 9 al 20 de febrero de 2004.

Así mismo las mujeres indígenas han elevado casos de violación a los derechos individuales y colectivos ante mecanismos internacionales al no tener respuesta en el sistema de justicia nacional. Destacan los casos de Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú Vs. México. los cuales versan sobre mujeres indígenas de México violadas brutalmente por militares y en donde se reafirma la violencia institucional intencionada y la discriminación racial estructural. Ambos casos fueron finalmente resueltos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 30 y 31 de agosto del año 2010.⁹

El caso de las mujeres mayas q'eqchi' de Guatemala que demandaron penalmente a dos ex militares por delitos de lesa humanidad, violencia sexual, esclavitud sexual y explotación laboral, delitos que se cometieron como parte del plan de control y dominación del Ejército del Estado de Guatemala durante las violentas campañas de represión, evidenció la máxima expresión de racismo en contra de los pueblos y en específico de las mujeres indígenas.

9 Las Sentencias de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte”, “la Corte Interamericana” o “el Tribunal”) los días 30 y 31 de agosto de 2010, respectivamente, en el caso Fernández Ortega y otros Vs. México y en el caso Rosendo Cantú y otra Vs. México. En el fallo del caso Fernández Ortega y otros se estableció que el 22 de marzo de 2002 un grupo de militares se presentó en el domicilio de la señora Fernández Ortega cuando se encontraba con sus cuatro hijos. Tres miembros del Ejército entraron a la casa, le apuntaron con sus armas solicitándole información y, posteriormente, uno de los militares la violó sexualmente. Los hijos de la señora Fernández Ortega presenciaron lo ocurrido hasta los momentos inmediatamente previos a la violación sexual. En el fallo del caso Rosendo Cantú y otra se estableció que el 16 de febrero de 2002, cuando la señora Rosendo Cantú se encontraba en un arroyo cercano a su domicilio, ocho militares se acercaron a ella y la rodearon. Dos militares la interrogaron y mientras un militar le apuntaba con su arma, fue agredida y violada sexualmente. Las averiguaciones previas derivadas de las denuncias penales interpuestas por la señora Fernández Ortega y Rosendo Cantú fueron remitidas al fuero militar. En ambas sentencias la Corte Interamericana indicó que las violaciones de las mujeres ocurrieron en un contexto de importante presencia militar en el Estado de Guerrero, dirigida a reprimir actividades ilegales. Asimismo, sostuvo que las señoras Rosendo Cantú y Fernández Ortega son mujeres indígenas pertenecientes a comunidades indígenas me'paa y que “entre las formas de violencia que afectan a las mujeres en el Estado de Guerrero se encuentra la ‘violencia institucional castrense’”, así como también destacó que en dicho Estado gran parte de la población pertenece a comunidades indígenas las cuales se encuentran en una situación de vulnerabilidad. La Corte resolvió que el Estado era responsable de la violación de los derechos a la integridad personal, a la dignidad, a la vida privada, a las garantías judiciales y a la protección judicial en perjuicio de las señoras Inés Fernández Ortega y Valentina Rosendo Cantú, y la violación de los derechos de la niñez en perjuicio de ésta última. Asimismo, el Estado resultó responsable de la violación de los derechos a la integridad personal y a la vida privada en perjuicio del esposo e hijos de la señora Fernández Ortega, y del derecho a la integridad personal de la hija de la señora Rosendo Cantú. Por último, la Corte indicó que sus sentencias constituyen per se una forma de reparación y, adicionalmente, ordenó al Estado determinadas medidas de reparación en ambos casos.

Este caso, conocido internacionalmente y que sentó precedentes en el Estado de Guatemala es el caso de Sepur Zarco. La sentencia reconoce la situación específica de mujeres indígenas utilizadas como botín de guerra, en donde se generan consecuencias psicosociales y otras repercusiones en todos los ámbitos en que se desenvuelven las mujeres, como se ratifica en la sentencia del caso.

“En caso de violencia sexual prolongada, cautiverio, prisioneros de campos de concentración o guerra, tortura o víctimas domésticas emocional es cuando evalúan el estrés extremo. Lo cual va más allá de las consecuencias que puede tener un simple hecho traumático ya que la degradación de la identidad y de su vida relacional provoca alteraciones profundas a nivel cognitivo, perceptual en la regulación afectiva, en la conciencia, la autopercepción, la identidad, y la personalidad. Utilizó en las evaluaciones perspectiva de Identidad de Género y Étnico porque para ese tipo de casos tratándose de mujeres indígenas Maya Q’eqchi es una perspectiva que tiene que estar presente en cada dictamen y evaluación; dado que ninguna mirada que se pueda dar en relación a la profesión la debe obviar. Lo cual permite comprender las relaciones desiguales que las mujeres a lo largo del tiempo tuvieron también sobre todo por cuestiones de racismo...”

También podemos mencionar la situación de las mujeres indígenas desaparecidas y asesinadas en Columbia Británica, Canadá, de quienes existen informes que describen las particularidades de violación a los derechos individuales y colectivos como mujeres indígenas, situación sobre la que el Sistema de Naciones Unidas ha expresado su preocupación, a través de la Relatora Especial de Pueblos Indígenas:

(...) “Desafortunadamente, aún no se ha realizado la investigación pública nacional tan esperada. Tal como recomendaron la anterior Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Gobierno de Canadá debería llevar a cabo una investigación completa e independiente de los casos de mujeres y niñas indígenas desaparecidas y asesinadas”¹¹

10 Sentencia C-D1076-2012-00021 Of. 2do. -1- , p. 88.

11 Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, Victoria Tauli, Agosto 2015 A/ HRC/30/41. Disponible en: from: <http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRC/RegularSessions/Session30/Pages/ListReports.aspx>.

La referencia a tres casos de los muchos existentes sobre mujeres en el mundo, evidencia la violación a los derechos específicos de mujeres indígenas. Dos de ellos, los casos de Inés Fernández Ortega y otros Vs. México, Valentina Rosendo Cantú y otra Vs. México, culminaron en una sentencia de un tribunal regional de derechos humanos. En el caso de las indígenas desaparecidas y asesinadas en Columbia Británica, Canadá, uno de los Procedimientos Especiales del Sistema de la ONU elaboró conclusiones y recomendaciones. No obstante, en todos los casos se observan importantes limitaciones en el cumplimiento de las sentencias y recomendaciones. El caso de Sepur Zarco en Guatemala sentó precedente en favor de mujeres indígenas por ser juzgados delitos de trascendencia internacional contra mujeres en el ámbito de la justicia nacional. A pesar de que la sentencia no está en firme se ha iniciado el cumplimiento del proceso de reparación por parte de instancias del Estado de Guatemala.

Es necesario tomar en cuenta que estos precedentes indican la ineficiencia de los sistemas de justicia estatal, las graves violaciones a los derechos individuales y colectivos de las mujeres indígenas y que los Estados no han garantizado el cumplimiento de sus compromisos de ser garantes y respetar los derechos específicos de pueblos indígenas. Sin embargo, el Sistema de Naciones Unidas ha reconocido de diversas formas la particularidad de las mujeres indígenas, como lo ha señalado el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales en el documento denominado "Las mujeres Indígenas y el Sistemas de Naciones Unidas, en su conclusión número 6:

“ Por lo tanto, también es necesario traducir los derechos de las mujeres contemplados en los tratados internacionales en conceptos y prioridades culturalmente pertinentes. A este respecto, existen estudios sobre buenas prácticas que pueden reproducirse. ”¹²

12 Naciones Unidas, Las mujeres Indígenas y el Sistemas de Naciones Unidas, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, Nueva York, 2008, p. 116.

Las mujeres indígenas han logrado visibilizar y expresar sus demandas en los distintos espacios del sistema internacional, incluyendo las Naciones y la Organización de Estados Americanos a nivel regional, entre otros. Sin embargo, han enfrentado una serie de limitaciones para que los Estados respeten y garanticen el ejercicio de los derechos específicos. En el marco del Sistema de Naciones Unidas las mujeres indígenas han posicionado demandas concretas, incluyendo los tres mecanismos específicos de pueblos indígenas.

c. Mecanismos, documentos y procesos que favorecen los derechos de Pueblos Indígenas

Foro Permanente de Pueblos Indígenas

El Foro Permanente para las cuestiones indígenas es un órgano asesor del Consejo Económico y Social (ECOSOC) que tiene como función asesorar en aspectos relacionados con el desarrollo económico y social, la cultura, el ambiente, la educación, la salud y los derechos humanos (Hoja informativa de las Naciones Unidas).

Para el cumplimiento de su mandato. El Foro Permanente se centra en tres objetivos específicos:

1. Prestar asesoría especializada y formular recomendaciones sobre cuestiones indígenas al ECOSOC, y demás programas, fondos y agencias del Sistema de Naciones Unidas.
2. Difundir las diferentes acciones o actividades relacionados con pueblos indígenas promoviendo su integración y coordinación dentro del Sistema de Naciones Unidas;
3. Preparar y difundir información sobre Pueblos Indígenas.

El Foro celebra sesiones anuales en las cuales la participación de las mujeres indígenas ha sido visible desde el año 2003 por medio de diversas declaraciones y posicionamientos políticos. Como resultado, el foro emite informes con recomendaciones relativas a mujeres indígenas adoptadas durante el evento.

En el octavo periodo de sesiones del Foro, de las recomendaciones adoptadas en su informe hace énfasis en la necesidad de visibilizar la situación específica de mujeres indígenas migrantes. En el Numeral 29, señala: *“El Foro Permanente invita*

al Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes a que prepare un estudio sobre la situación de las mujeres indígenas migrantes”¹³.

Durante la décima tercera sesión del Foro, se hace hincapié en la salud sexual y reproductiva de mujeres y niñas indígenas y su vinculación con la problemática generada por los mega proyectos en territorios de pueblos indígenas mediante las recomendaciones adoptadas en su informe.

*(...) un estudio, en colaboración con las organizaciones de los pueblos indígenas, para documentar los vínculos que existen entre la violencia ambiental, incluidas las operaciones de las industrias extractoras, la contaminación por sustancias químicas y la destrucción del hábitat de los indígenas, y la salud sexual y reproductiva de los pueblos indígenas, así como los aspectos pertinentes a la explotación sexual, la trata de niñas indígenas y la violencia sexual, con recomendaciones concretas sobre las posibles medidas de protección.*¹⁴

Relatoría Especial de Pueblos Indígenas

La Relatoría Especial de Pueblos Indígenas es uno de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos. Su titular tiene como responsabilidad la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas a través de la recopilación de información sobre violaciones a sus derechos humanos y formulación de recomendaciones a los Estados sobre medidas para evitar y/o reparar las violaciones que se cometen en su contra.

La relatoría lleva a cabo su mandato a través de la elaboración de informes temáticos, visitas oficiales a los países, y la elaboración de comunicaciones a los gobiernos en relación con las violaciones a los derechos humanos de los pueblos indígenas.

Desde su establecimiento a través de las diversas visitas oficiales que han realizado los diferentes Relatores Especiales de Pueblos Indígenas, las mujeres indígenas han elevado sus preocupaciones y demandas desde su realidad. Con

13 Foro permanente de las cuestiones indígenas, 2009, p.2

14 Foro permanente de las cuestiones indígenas, 2014, p.2.

ello, han logrado que los informes emitidos por algunos de ellos visibilicen la situación específica de las mujeres indígenas. Por ejemplo, el Relator Especial Rodolfo Stavenhagen en su informe emitido en 2003, en el numeral 45 señala *“Numerosas organizaciones de derechos humanos señalaron al Relator Especial que los militares en ocasiones participan en tareas de orden civil en materia de seguridad pública e investigación judicial, al margen de su mandato constitucional, lo que se concreta en acciones tales como numerosos retenes y revisiones en carreteras y caminos, detenciones y retenciones arbitrarias, revisión corporal y de pertenencias, incursión a comunidades y cateo de propiedades, interrogatorios intimidatorios, amenazas de muerte, ejecuciones extrajudiciales o sumarias, acoso y abuso sexual a mujeres indígenas, por mencionar sólo algunas de las denuncias”*¹⁵

La primera mujer indígena nombrada como Relatora Especial, la señora Victoria Tauli-Corpuz, señala en su último informe emitido en agosto de 2015 su preocupación por los derechos humanos de las mujeres y niñas indígenas y hace énfasis en la importancia de que el Comité de la CEDAW emita una Recomendación General sobre sus derechos:

81. “Si bien la Relatora Especial valora la atención prestada a los derechos de los pueblos indígenas en el marco de la labor de otros mecanismos de las Naciones Unidas, se necesita con urgencia efectuar un análisis más sistemático y de mayor amplitud geográfica del cumplimiento de los derechos humanos entre las mujeres y niñas indígenas. Los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas deberían prestar mayor atención al nexo existente entre derechos individuales y derechos colectivos, así como a las repercusiones de tal nexo en las mujeres y niñas indígenas, y también a la manera en que las formas concomitantes de discriminación y vulnerabilidad afectan a las violaciones de los derechos humanos”

82: En el marco de la atención cada vez mayor que se presta a los pueblos indígenas, la Relatora Especial recomienda que el Comité para la Eliminación

15 Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, Sr. Rodolfo Stavenhagen, Naciones Unidas 2003. P. 15

*de la Discriminación contra la Mujer formule una observación general sobre los derechos de las mujeres y niñas indígenas.*¹⁶

Mecanismo de Expertos sobre Pueblos Indígenas

El mecanismo de expertos es un órgano subsidiario del Consejo de Derechos Humanos siendo su principal función la asesoría técnica al mismo Consejo, a través de estudios e investigaciones sobre los derechos de los Pueblos Indígenas. Dichos estudios deben ser parámetros y uno de los referentes para los Estados Parte del Sistema de las Naciones Unidas en la formulación de políticas públicas a nivel nacional. Se han realizado cuatro estudios desde su creación, en los cuales se abordan situaciones concretas relacionadas con la situación de las mujeres indígenas.

En 2014 el Mecanismo de Expertos presentó al Consejo de Derechos Humanos un Estudio sobre el acceso a la justicia en la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas: justicia restaurativa, sistemas jurídicos indígenas y acceso a la justicia para las mujeres, las y los niños, las personas jóvenes y las personas con discapacidad. El informe visibiliza la realidad de las mujeres indígenas en la actualidad, específicamente las grandes afectaciones provocadas por los megaproyectos ejecutados en sus territorios.

Este estudio señala en su numeral 38, el incumplimiento en la aplicación de normas jurídicas que deben garantizar la seguridad de las mujeres indígenas.

*Las industrias extractivas que operan en los territorios indígenas o en sus cercanías suelen exacerbar el riesgo de violencia (ejercida por los trabajadores) y los problemas de salud de las mujeres indígenas, como el cáncer causado por aguas contaminadas (E/C.19/2012/6, pág. 8). Con demasiada frecuencia, las leyes estatales no ofrecen una protección suficiente contra las violaciones de los derechos humanos por las empresas ni mecanismos adecuados de reparación.*¹⁷

16 Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, Victoria Tauli Corpuz, 2016, párr. 81- 82.

17 Consejo de Derechos Humanos A/HRC/21/55, 2014, pág. 14.

En la Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en junio de 1993 se demanda la rápida y completa eliminación de todas las formas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia a los Estados Parte.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas establece claramente en el artículo 31 que; “los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales, así como las manifestaciones de sus ciencias, Y culturas [...] “(2007). Tales derechos han sido reconocidos también por el Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), que también recomienda que cualquier medida adoptada por un Estado Miembro se haga después de la debida consulta y en cooperación Con las comunidades indígenas

En el preámbulo de los Acuerdos de la tercera conferencia de los Estados Parte del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (MESECVI), se afirma:

*TENIENDO PRESENTE el Consenso de Brasilia y la Declaración del Año Interamericano de las Mujeres, que destacan que el racismo es una forma de violencia generalizada, que limita a las mujeres indígenas y afrodescendientes el acceso a la justicia y el goce de sus derechos fundamentales.*¹⁸

Establece en el Acuerdo número 15 la necesidad e importancia de:

*Incluir en las Políticas de Seguridad Ciudadana acciones específicas que erradiquen el racismo, la discriminación y la consecuente desventaja para las mujeres afrodescendientes, de pueblos indígenas, campesinas, migrantes y grupos minoritarios.*¹⁹

18 MESECVI, Acuerdos de la tercera conferencia de los Estados parte, IV Sesión Plenaria celebrada el 25 de marzo de 2011.

19 Acuerdos de la tercera conferencia de los Estados Parte del MESECVI, IV Sesión Plenaria celebrada el 25 de marzo de 2011).

d. Los derechos específicos de mujeres indígenas y la Convención sobre todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

La Convención sobre todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), producto de la lucha mundial de mujeres, ha sido ratificada por 189 Estados. No obstante, es el instrumento internacional con el mayor número de reservas de parte de los Estados Parte. En cualquier caso, representa internacionalmente, un gran avance para el ejercicio de los derechos de las mujeres en general.

La Convención, que busca eliminar todas las formas de discriminación contra la mujer, se rige por tres principios fundamentales; igualdad de resultados, no discriminación y responsabilidad estatal. En su preámbulo hace referencia a que es indispensable erradicar las diversas formas de opresión.²⁰ Sin embargo, el instrumento no refleja las particularidades de las mujeres indígenas y por ende, tampoco establece obligaciones específicas dirigidas a los Estados Parte.

Por ello se hace una breve revisión de algunas acciones que ha realizado el Comité de Seguimiento de la CEDAW, relativa a la especificidad de las mujeres indígenas. Entre 1994 y el 2000, 11 de los 97 informes emitidos por el Comité de la CEDAW, hacen alguna mención sobre la situación de mujeres indígenas a través de las observaciones finales dirigido a los Estados Parte. Con base a los informes elevados por las mujeres indígenas desde diferentes países.

En 2001, durante la sesión de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW), el Comité CEDAW organizó un evento en donde personas expertas concluyeron que el racismo y la discriminación racial²¹ es un fenómeno

20 Subrayado que la eliminación del apartheid, de todas las formas de racismo, de discriminación racial, colonialismo, neocolonialismo, agresión, ocupación y dominación extranjeras y de la injerencia en los asuntos internos de los Estados es indispensable para el disfrute cabal de los derechos del hombre y de la mujer.

21 En 2001, uno de los asuntos temáticos considerados por la CSW fue el de la discriminación de género y racial. El Comité organizó un evento de expertos y adoptó las conclusiones acordadas sobre la discriminación de género y todas las formas de discriminación, en particular racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia. El racismo experimentado por las mujeres indígenas fue un tema que se mencionó, tanto durante la reunión de expertos como también en las conclusiones acordadas. Por ejemplo, durante la reunión de expertos.

que afecta directamente a las mujeres indígenas por lo que en sus conclusiones hace un llamado a los Estados Parte, a las Naciones Unidas y a la sociedad civil a que adopten un enfoque integrado y holístico para manejar las múltiples formas de discriminación contra mujeres y niñas.

En el mismo año, durante la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia,²² Durban llevada a cabo del 31 de agosto al 8 de septiembre de 2001, el Comité de la CEDAW hizo un pronunciamiento sobre el racismo y la discriminación, tal como lo refiere la Guía de los derechos de la mujer indígena bajo la CEDAW. Pag. 19.

En 2004, en su 30 período de sesiones, el Comité de la CEDAW emitió una recomendación general referente a medidas especiales de carácter temporal para aclarar el párrafo 1 del artículo 4, y facilitar a los Estados Parte la plena utilización de la Convención, En ésta el Comité indicó:

“Las mujeres pertenecientes a algunos grupos, además de sufrir discriminación por el hecho de ser mujeres, también pueden ser objeto de múltiples formas de discriminación por otras razones, como la raza, el origen étnico, la religión, la incapacidad, la edad, la clase, la casta u otros factores. Esa discriminación puede afectar a estos grupos de mujeres principalmente, o en diferente medida o en distinta forma que a los hombres. Quizás sea necesario que los Estados Parte adopten determinadas medidas especiales de carácter temporal para eliminar esas formas múltiples de discriminación múltiple contra la mujer y las consecuencias negativas y complejas que tiene”²³.

Tomando también en consideración las conclusiones convenidas de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre las esferas de especial preocupación de la Plataforma de Acción de Beijing, 1996-2009 en su apartado de recomendaciones a los Estados partes relacionado a las medidas que deben de adoptar, en referencia de ello señaló:

22 Respecto a las diferencias entre los grupos de mujeres, es alentador el hecho de que el Comité haya presentado un pronunciamiento a la Conferencia Mundial Contra el Racismo (Durban 2001), en el que elaboró sobre las obligaciones de los estados parte respecto a la discriminación contra las mujeres en el contexto del racismo y la discriminación racial.

23 CEDAW, Recomendación General No. 25, CEDAW, 2004, párr. 4.

“Se ha de reconocer la necesidad de hacer frente a los problemas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en cuanto afectan a los hombres y mujeres jóvenes, los niños y las niñas, reconocer el papel de éstos en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, entre ellas las formas particulares de racismo experimentadas por las jóvenes y niñas, y apoyar el papel fundamental desempeñado por las organizaciones no gubernamentales de la juventud en la educación de los jóvenes y niños para construir una sociedad basada en el respeto y la solidaridad”²⁴

24 Conclusiones convenidas de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre las esferas de especial preocupación de la Plataforma de Acción de Beijing, 1996-2009, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, Pag. 120

CAPÍTULO II

RECOMENDACIONES AL COMITÉ CEDAW PARA GARANTIZAR EL RESPETO, LA VIGENCIA Y APLICACIÓN DE LOS DERECHOS INDIVIDUALES Y COLECTIVOS DE LAS MUJERES INDÍGENAS/ ORIGINARIAS

El presente documento es resultado de aportes de lideresas y organizaciones indígenas de distintos países, mediante un proceso de discusión y análisis con el objetivo de proponer y plantear al Comité CEDAW la emisión de una recomendación general sobre mujeres indígenas tomando en cuenta sus derechos individuales y colectivos. Siendo

Las mujeres que suscriben este documento²⁵, solicitan al Comité de la CEDAW que inste a los Estados Parte a reconocer que la subordinación de las mujeres indígenas/originarias obedece a los mecanismos de opresión étnico culturales, de género y de clase, que tienen sus raíces en procesos de colonización y en relaciones de desigualdad que han sido sistemáticas y estructurales.

Afirmamos que los derechos individuales y colectivos de las mujeres indígenas/originarias han sido negados e invisibilizados y que las diversas formas de violencia que se perpetran contra ellas responden a relaciones de desigualdad históricamente construidas y que han generado violencia, marginación y exclusión.

Para que los Estados Parte asuman su obligación de promover transformaciones de fondo, es necesario que promuevan con urgencia acciones para la institucionalización de políticas sociales, culturales, económicas, de apoyo a la participación política de mujeres indígenas basadas en la perspectiva étnico/cultural y de género, como mecanismo necesario para erradicar las barreras de carácter estructural que han postergado su desarrollo social, cultural, económico y científico.

25 En el proceso han participado organizaciones de mujeres indígenas de México, Honduras, Costa Rica, Panamá, Colombia, Nepal, Canadá y Guatemala. Las de este último país pertenecen al Movimiento de Mujeres Indígenas Tz'ununija', Tik Na'oj, Asociación Maya Uk'ux B'e y a Sinergia No'j, así como al Equipo de Estudios Comunitarios y Acción Psicosocial ECAP, Women's Human Rights Education Institute y JASS-Asociadas por lo Justo.

Solicitamos asimismo que el Comité de la CEDAW recomiende a los Estados Parte la adopción de medidas para erradicar los estereotipos y prácticas folklóricas y racistas en las escuelas, hospitales, mercados/centros comerciales, iglesias y otras instituciones del Estado y de la sociedad en general. Igualmente, solicitamos se recomiende a los Estados reconocer a los pueblos indígenas como sujetos sociales y políticos con derechos específicos y colectivos, superando la visión de naciones y sociedades homogéneas y Estados mono-culturales.

PETICIONES CONCRETAS AL COMITÉ CEDAW

Basado en lo anterior, respetuosamente instamos al Comité de la CEDAW elaborar una recomendación general que aluda específicamente a los derechos individuales y colectivos de las mujeres indígenas/originarias del mundo, considerándolas como población titular del derecho a la libre determinación. Solicitamos al Comité de la CEDAW que dicha recomendación general recomiende a los Estados Parte:

1. Garantizar y respetar el ejercicio de los derechos individuales y colectivos de las mujeres y pueblos indígenas/originarios en la defensa del territorio y bienes naturales y velen porque sus reivindicaciones no sean criminalizadas.
2. Prohibir todas las formas de discriminación contra la mujer considerando los derechos individuales y colectivos específicos de las mujeres indígenas/originarias al adoptar cualquier medida, e incluir las medidas especiales y las medidas especiales temporales, para no transgredir, ni afectar o menoscabar la vida, los derechos y la dignidad de mujeres indígenas/originarias en las distintas regiones del mundo.
3. Garantizar el respeto a la integridad de todas las mujeres indígenas/originarias, visibilizando y reconociendo sus diferencias cosmogónicas.
4. Reconocer, respetar y garantizar el derecho al desarrollo social, cultural, político, económico de las mujeres y los pueblos indígenas/originarios y a definir sus prioridades de desarrollo desde su propia visión.
5. Tipificar las prácticas de racismo y discriminación contra las mujeres indígenas/originarias como delitos, creando a su vez juzgados especializados que apliquen sanciones drásticas contra dichas prácticas racistas y discriminatorias en todos los ámbitos sociales, económicos,

- políticos y culturales.
6. Previo a emitir leyes y políticas públicas, reconocer la legitimidad y respetar las decisiones de las mujeres y los pueblos indígenas/originarios en procesos de consulta que les afecten para garantizar su consentimiento y para no afectar sus derechos individuales y colectivos.
 7. Establecer y poner en práctica políticas y acciones sostenibles, permanentes y con suficiente presupuesto para prevenir y erradicar la discriminación y el racismo estructural en sus países, así como promover con carácter urgente la institucionalización de políticas sociales, económicas y jurídicas basadas en los derechos individuales y colectivos de los pueblos y mujeres indígenas/originarias.
 8. Dar continuidad a la ejecución de políticas de prevención de la violencia contra la mujer y reconocer, prevenir y sancionar la violencia basada en género, el femicidio, la violencia sexual y trata de personas de las mujeres indígenas/originarias.
 9. Garantizar el acceso a la justicia y la atención a mujeres indígenas/originarias por parte de las instituciones y organismos públicos, brindando atención en sus propios idiomas y no por medio de traductores/as, ya que existen variantes idiomáticas que no pueden ser resueltas por personas ajenas al contexto cultural específico de las mujeres indígenas. Igualmente, que en el caso de sobrevivientes de violencia éstas sean atendidas por mujeres, dadas las experiencias de acosos vividas cuando la atención es provista por hombres.
 10. Adoptar las medidas legales, institucionales y políticas apropiadas para eliminar los estereotipos, prejuicios y actitudes racistas, incluyendo aquellas contenidas en las legislaciones de los países y que se sancione legalmente a los medios de comunicación, al sistema educativo u otras instancias que difundan y/o fomenten el racismo y el machismo, que denigran la cultura de las mujeres y los pueblos Indígenas. Por ejemplo, la utilización de imágenes de mujeres, niñas, niños y hombres indígenas en exposiciones fotográficas con fines de lucro o en comerciales y propaganda institucional, política y turística, entre otros.
- II. Instalar en todas las instancias públicas protocolos de atención a mujeres indígenas/originarias, tomando en cuenta su identidad cultural.

12. Generar información y garantizar datos desagregados por población indígena/originaria, específicamente de mujeres, para verificar el grado de cumplimiento de las leyes y la aplicación de las políticas públicas. Asimismo, facilitar información estadística en diversos aspectos sobre la situación de las mujeres indígenas, ya que en la mayoría de los países no se han generado estos datos.
13. Garantizar y respetar el ejercicio de los derechos territoriales, jurídicos y políticos, entre otros, como parte de los derechos de libre determinación y autogobierno de los pueblos indígenas, con el fin de establecer Estados plurinacionales/pluriculturales, con justicia social y armonía.
14. Que a través de los medios de comunicación y del sistema educativo se dar a conocer los instrumentos relativos a derechos individuales y colectivos de las mujeres indígenas/originarias y realizar acciones para erradicar los imaginarios sociales y los prejuicios racistas y clasistas que responsabilizan a los pueblos indígenas/originarios de la condición de opresión en que viven.
15. Promover e impulsar reformas educativas en todos los niveles para incorporar los conocimientos y perspectiva desde y para los pueblos indígenas/originarios y de las mujeres indígenas en las políticas educativas y en los contenidos curriculares. La educación bilingüe pluricultural debe tener carácter universal e impartirse en todos los niveles educativos con metodologías culturalmente desde las mujeres y los pueblos indígenas/originarios.
16. Crear condiciones para que las mujeres indígenas/originarias en todas las etapas de la vida ejerzan su derecho a la educación como sujetas de derechos.
17. Respetar y suscribir los marcos jurídicos y políticos nacionales e internacionales relacionados con el respeto y reconocimiento de los conocimientos, ciencias y tecnologías ancestrales.
18. Garantizar la protección de los derechos de propiedad intelectual colectiva de los pueblos originarios y de las mujeres, que actualmente están siendo vulnerados por las industrias textiles y de la alimentación, además sancionar drásticamente a las empresas nacionales, multinacionales y extractivas que están usurpando y lucran con estos conocimientos

originarios y ancestrales de las mujeres.

19. Implementar políticas públicas y acciones para fortalecer las capacidades técnicas, profesionales, artísticas, artesanales u ocupacionales de las mujeres indígenas y promover políticas públicas en todas las esferas laborales.
20. Promover y adoptar los convenios e instrumentos internacionales y medidas para que las condiciones laborales de los pueblos y mujeres indígenas/originarias sean justas, humanas y dignas, sancionando a toda empresa que menoscabe la dignidad de las mujeres indígenas/originarias.
21. Garantizar la integridad de los derechos de las mujeres indígenas/originarias migrantes debido a que la migración ha atentado contra sus derechos individuales y colectivos incluyendo los aspectos culturales e identitarios, viéndose forzadas por ejemplo a renunciar a su indumentaria, a su idioma, su cosmovisión, prácticas ancestrales y de alimentación.
22. Garantizar el derecho a la alimentación ancestral respetando la autonomía y la soberanía alimentaria, sin la imposición de alimentos industrializados y transgénicos, que atenta contra la identidad de las mujeres originarias.
23. Garantizar los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres y pueblos indígenas/originarios respetando los métodos de atención médica del sistema de salud indígena ancestral, con la asesoría de terapeutas que aplican el conocimiento médico ancestral de los pueblos originarios; y valorar los aportes de las comadronas indígenas/originarias, asignándoles presupuesto para su fortalecimiento cognitivo y del trabajo que realizan.
24. Garantizar la gratuidad, la accesibilidad, la equidad y la sostenibilidad de los servicios materno-neonatales para reducir los riesgos

y asegurar la vida de mujeres, adolescentes y neonatos; y sancionar la imposición de la esterilización a mujeres indígenas/originarias sin su consentimiento previo.

25. Garantizar la asignación directa en los presupuestos nacionales y en los presupuestos de las Naciones Unidas en beneficio directo de las mujeres indígenas para el efectivo ejercicio de sus derechos económicos, sociales y culturales.

BIBLIOGRAFÍA

- CEDAW. (2007). Ginebra, Suiza. Informe alternativo al Comité de la CEDAW.
- CEDAW. (2009). Ginebra, Suiza. Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la mujer.
- CEDAW. (2013). Ginebra, Suiza. Informe alternativo.
- Mundial, B. (2005). Washington. Indígenas, Pobreza y Desarrollo Humano en América Latina 1994-2004.
- Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de la ONU, mayo 2014. Recomendaciones Específicamente Relativas a las Mujeres y Niñas indígenas, adoptadas por el Foro permanente para las Cuestiones Indígenas
- Victoria Tauli Corpuz, agosto 2015, Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas
- (MESECVI), marzo 2011, Acuerdos de la tercera conferencia de los estados parte del mecanismo de seguimiento de la implementación de la convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, “convención de Belém do Pará”
- Felipe Gómez Isa, La Convención internacional sobre todas las formas de discriminación contra la mujer y su protocolo.
- Consejo de Derechos Humanos, agosto 2014. Estudio del Mecanismo de Expertos sobre los derechos de los pueblos indígenas: “El acceso a la justicia en la promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas: justicia restaurativa, sistemas jurídicos indígenas y acceso a la justicia para las mujeres, los niños, los jóvenes y las personas con discapacidad indígenas.
- Banco Mundial, (2005) Washington.. Indígenas, Pobreza y Desarrollo Humano en América Latina 1994-2004.
- Convención sobre todas las formas de discriminación contra la mujer- CEDAW y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre todas las formas de discriminación contra la mujer- CEDAW

- Observatorio ciudadano de los derechos de las mujeres, Agosto 2008. Manual de seguimiento a las recomendaciones de la CEDAW,
- Forest Peoples Programme, Ellen Rosel Kambel. Enero 2004. Guía sobre los derechos de las mujeres indígena bajo la Convención de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Departamento de Asunto Económicos y Sociales, Naciones Unidas, Nueva York, 2010. Conclusiones convenidas de la comisión de la condición jurídica y social de las mujeres sobre las esferas de especial preocupación de la Plataforma Beijing 1996-2009.
- Consejo Económico y Social, diciembre 2003. Informe del Relator Especial sobre la situación de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de los indígenas. Sr. Rodolfo Stavenhagen
- Nueva York 2008. Las mujeres indígenas y el sistema de las Naciones Unidas Buenas prácticas y experiencia adquirido, documento compilado por la Secretaría del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas para el Grupo de Trabajo sobre las mujeres indígenas de la Red interinstitucional de las Naciones Unidas sobre la mujer y la igualdad entre los géneros
- Recomendación general No. 25, sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, referente a medidas especiales de carácter temporal
- Tz'ununija' 2013, Propuesta de Recomendaciones de Mujeres indígenas al mecanismo de la CEDAW, Movimiento de mujeres indígenas,
- Documento de Recomendaciones al Comité CEDAW para garantizar el respeto, la vigencia y aplicación de los derechos individuales y colectivos de las mujeres indígenas/originarias
- Capturado el día 12 de junio 2016, a las 7:57pm, <http://www.pueblosoriginariosenamerica.org/?q=libro/pueblos-originaarios-en-america/la-larga-lucha-hacia-la-visibilizacion/370-millones-de-indigena>,
- Capturado el día 12 de junio 2016 a la 8:15pm, http://www.fao.org/fileadmin/user_upload/partnerships/docs/declaracion_del_vii_encuentro_continental_de_mujeres_indigenas_de_las_americas.pdf.